

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ

SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE QUEJA

DEMANDADO (s)

JOSE ORLANDO SANCHEZ

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 026 - 2004 - 00498 02



110014003026



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N° 7894

Bogotá D. C., 07 de febrero de 2020

Señor,
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO),
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-026-2004-00498-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MINIMA CUANTIA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 358 DEL CUADERNO PRINCIPAL

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE 367 FOLIOS. ✓

DEMANDANTE (S): EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NIT.930.127.800-3. Dirección: Av. Jiménez No. 04-86/88/90/92. ✓

CESIONARIO: EUSTIQUIO TRUJILLO C.C. 4.947.990 (ACTÚA EN CAUSA PROPIA)

APODERADO:

DEMANDADO JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. 19.074.317. Dirección: Av. Jiménez No. 04-90 oficina 303. ✓

APODERADO: -


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

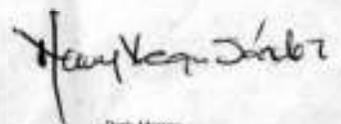
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE


Doris Maza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110014003 026 2004 00498 00

RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Se decide el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la demandada en contra del auto que negó el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

1. Por auto adiado 16 de septiembre de 2019 el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias rechazó el incidente de nulidad incoado por la parte ejecutada (fls. 345 a 346).
2. En contra de dicha providencia presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto en el auto adiado 8 de noviembre de 2019 el cual confirmó la decisión proferida y negó por improcedente la alzada.
3. Ante tal determinación el inconforme presentó recurso de reposición en subsidio de queja el cual fue concedido en la providencia fechada 27 de enero de 2020 (fl. 359 a 360).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el objeto del recurso de queja es que el Superior, conceda la apelación denegada por el Juzgado de primera instancia si fuere procedente, como lo prevé el artículo 352 del Código General del Proceso.

Para que sea procedente el recurso de queja, el solicitante debe presentar recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja, además de sufragar las expensas para su compulsión, para que el superior determine si contra la providencia cuestionada procede la apelación intentada, sin que le sea dable revisar actuaciones del proceso, por cuanto este recurso se circunscribe a la procedencia del recurso de alzada.

Sobre el particular el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

"En tal virtud, la competencia (...) se limita, a verificar si el recurso en cuestión fue bien o mal denegado, en atención a que, con tal propósito, el principio de taxatividad que lo gobierna, dispone que sólo son susceptibles de alzada aquellas providencias que el legislador expresamente haya contemplado (artículo 351 C.P.C. hoy 321 del C.G.P.); en consecuencia, los planteamientos del quejoso relativos a que no se puede desconocer su solicitud de complementación del dictamen pericial y mucho menos abstenerse de tenerlo en cuenta, resultan totalmente ajenos a este recurso".

Descendiendo al caso *sub judice* evidencia este estrado judicial que concurren las exigencias formales para estudiar la queja incoada ya que, contra el auto que negó la apelación se presentó el recurso de reposición en subsidio de queja (fls. 354 a 361), las copias fueron canceladas oportunamente y una vez expedidas se retiraron presentándose oportunamente (fls. 366 a 367).

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente reprocha la determinación del *a quo* adoptada en el auto de fecha 8 de noviembre de 2019 (fl. 351 a 352), mediante el cual se abstuvo de conceder la apelación propuesta contra el proveído de 16 de septiembre del mismo año, en el que rechazó el incidente de nulidad formulado por la parte ejecutada.

Al respecto, debe indicar el despacho que si bien contra la providencia que rechace o resuelva un incidente de nulidad procede la apelación de acuerdo a lo normado en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso, lo cierto es que el presente asunto se tramita bajo el sendero **de la única instancia**, pues de ello da cuenta el proveído fechado 3 de mayo de 2004 mediante el cual se libró mandamiento e indicó que es un proceso ejecutivo **singular de mínima cuantía** (fl. 38 C. 1). Lo anterior, al amparo del numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil disposición normativa vigente al momento de proferirse la orden de apremió establecía que los procesos de mínima cuantía son de única instancia.

En efecto, dicho proveído que está debidamente ejecutoriado indicó de forma clara que era de mínima cuantía, sin que haya sido modificado por el auto adiado 31 de enero de 2005 (fl. 39 a 42 C. 1) que declaró no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución. Ante tal circunstancia, no cabe duda que era imposible la concesión del recurso de apelación propuesto, pues a voces de lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, los procesos que se tramitan por esa cuerda procesal no gozan del beneficio de la doble instancia.

En ese orden, como la determinación del juzgador de primer grado se encuentra ajustada al ordenamiento, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutado, sin condena en costas al no aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del *ejusdem*.

¹ T.S.B. sala civil dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016). Proceso No. 110013103020200700509 02 M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

3

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

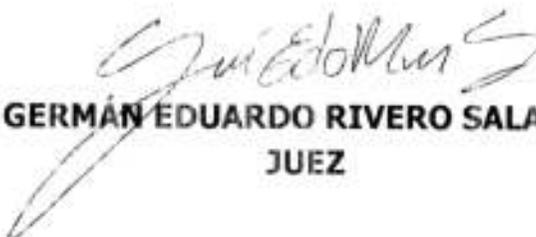
RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados, por lo dicho.

SEGUNDO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 041 fijado hoy 27 de mayo de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 08 DE FEBRERO DE 2021

28836 11-FEB-21 10:56
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

OFICIO No. OCCES21-GB0477

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2004-498 (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL) de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 9301278003 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19074317

Comunico que por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, se resolvió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la demandada contra auto que negó el recurso de apelación.

En consecuencia se dispuso devolver a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 367 y 4 folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

10.02.2021
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

23 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

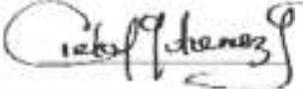
Radicación: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 de Código General del Proceso, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia que *"confirmó el auto de 16 de SEPTIEMBRE de 2019"* (fls. 1 a 4, C-2), *en consecuencia:*

por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ríndase un informe ***PORMENORIZADO*** y ***DETALLADO***, de los dineros que se encuentren constituidos a órdenes de este proceso, ***INFORMANDO DE MANERA PRECISA, QUE DINEROS SE HAN ENTREGADO, CUANTOS HAY, SU RESPECTIVO VALOR E INDIVIDUALICE A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS.***

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 03 DE MARZO DE 2021</p> <p>Por anotación en estado N.º 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p>  <p>CHEO JULIETH GUTIÉRREZ GÓNZALEZ</p>

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6388b6174a518c0f0e5ce15d98823966d0323500ba1f50b0fd22197e23da9b

Documento generado en 01/03/2021 12:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001400302620040049800.

DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL C GUTIERREZ NIT 830.127.800-3.

DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C 19074317.

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento al auto del 2 de marzo del año en curso se informa al despacho que una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos a favor del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	10/03/2021 4:56:02 PM
AVASQUEX	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO:
	APOYO	110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	03/03/2021 07:53:29
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE:	190.217.24.4
					DIRECCION IP:	190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/03/2021 04:56:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar